

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 122/2022

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol F-030-2020

FECHA : 27 de mayo de 2022

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-030-2020, de fecha 28 de mayo de 2020, se formularon cargos en contra de Masmadera Limitada (en adelante, “la titular”), titular de la unidad fiscalizable “PLANTA FORESTAL MASMADERA”, localizada en la comuna de Chillán Viejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D. S. N° 48/2015 que ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CHILLAN Y CHILLAN VIEJO. El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	No haber realizado la medición de sus emisiones de MP mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 40 del D.S. N° 48/2015, para la caldera a leña, con número de registro SSÑUB-234 en el Ministerio de Salud y con una potencia térmica mayor a 75 kWt.

Que, en virtud de lo anterior, la titular con fecha 2 de julio de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 4 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-030-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-3247-XVI-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 20 de diciembre de 2021.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 4 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de las acciones 1 y 2, pero no de las acciones 3 y 4. Así el IFA señala: “De las actividades



de fiscalización asociadas, consideró la verificación de la totalidad de las acciones N° 1, 2, que son parte del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 2/F-30-2020 de esta Superintendencia. En lo que respecta a las actividades de reporte N° 3 y 4 y que corresponden a reportabilidad constituyen hallazgos ya que a la fecha no han sido reportadas por el titular”.

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las principales acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. El hecho de que no se haya reportado a través de la plataforma SPDC no obsta a que este Departamento estime como ejecutado el PdC atendido que de todas formas se pudo comprobar que las acciones 1 y 2 estaban correctamente ejecutadas, a través los medios de verificación asociados a las distintas acciones del PdC, mediante las inspecciones en terreno realizadas.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-030-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-030-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2020-3247-XVI-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





MCS

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional de Ñuble, SMA

